

PARN-053

ESTADO No. 053
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de julio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01157-15	CARLOS DÍAZ SUÁREZ, RUBÉN ACEVEDO FONSECA, HUGO PERALTA AMÉZQUITA y MERY BERNAL GÓMEZ	8	22-jul-21	PARN-1202	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital del título minero No. 01157-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001712 expedida por Seguros del Estado S.A., por valor asegurado de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.187.375), y con vigencia desde el 24 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciada con formato original, comprobante de pago y firmada por el tomador.

						2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.2.1 La presentación de las correcciones del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al I trimestre del año 2021, el cual debe ser liquidado conforme los lineamientos de la Resolución No. 000100 del 31 de
--	--	--	--	--	--	--

					marzo de 2020, con vigencia desde el 01 de abril de abril 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, periodo en donde se enmarca el I trimestre del 2021 de regalías, el cual deberá ser allegado con sus respectivos soportes de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículo 112 y 115 de la ley 685 de 2001, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.3.1.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.2 del auto PARN No. 1757 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.036 del 11 de agosto de 2020, referente a la presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020, toda vez que en el radicado No. 20211001015562 del 11 de febrero de 2021, no se evidenció el formulario de producción y liquidación de regalías refrendados para su correspondiente evaluación. 2.3.2. Subsananar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante numeral 2.2.1., del auto PARN No. 1757 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.036 del 11 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que los titulares mineros radicarón la póliza minero ambiental No. 51-43-101001712 expedida por seguro del estado S.A con vigencia de 24 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2021 con valor asegurado de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.187.375), la cual se está aprobando en el numeral 2.1.1. del
--	--	--	--	--	--

					presente acto administrativo. 2.3.3. Subsanan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.3.1. del auto PARN No. 1757 del 10 de agosto de 2020, referente a la presentación de un informe de avance de acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01157-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0105 del 28 de febrero de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con orientar la dirección del avance de explotación de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado, teniendo en cuenta que por radicado del 25 de septiembre de 2020, el titular allegó lo requerido, lo cual será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización. 2.3.4 . Subsanan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0496 de fecha 8 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 017 de fecha 9 de marzo de 2021, referente a la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 15 de febrero de 2021, toda vez que por radicado No. 20211001142782 del 19 de abril de 2021, los titulares mineros allegaron la documentación requerida la cual será objeto de verificación en la próxima visita integral de fiscalización. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que de las respuestas allegadas en cumplimiento a la Resolución No. VCT 000374 del 16 de abril de 2020, mediante los radicados ANM No. 20202120655921 y radicado 20201000678682, y reiterada su evaluación por radicado. No. 20201000699742 del 29 de septiembre de 2020, serán objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a ello se remitirá copia del presente auto y del concepto técnico PARN No. 657 del 21 de junio de 2021, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						2.3.6. Dar por recibida la documentación allegada por los titulares mineros mediante radicado No. 20201000748322 del 25 de septiembre de 2020, frente a las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de la visita de fiscalización, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0105 del 28 de febrero de 2020, en razón a ello se le informa a los titulares mineros que la información aportada será objeto de verificación en posterior visita de fiscalización. 2.3.7. Dar por recibida la documentación allegada por los titulares mineros mediante radicado No. 20211001142782 de 19 de abril de 2021, frente a las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de visita de fiscalización, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 146 del 24 de febrero de 2021 acogido mediante auto PARN No. 0496 de fecha 8 de marzo de 2021; en razón a ello se le informa a los titulares mineros que la información allegada será objeto de verificación en posterior inspección de campo adelantada por la Agencia Nacional de Minería. 2.3.8. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.9. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001712 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.10. Dar por recibido el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2021, radicado bajo el No. 20211001275042 del 12 de julio de 2021, el cual será evaluado en la próxima evaluación documental y su resultado se notificará en acto administrativo correspondiente. 2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 657 del 21 de junio de 2021. 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1027T	ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA	8	22-jul-21	PARN-1203	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1027T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Teniendo en cuenta que el contrato en virtud de Aporte se encuentra vencido desde el 23 de enero de 2012, que mediante Resolución VSC No. 000270 de 28 de julio de 2020, se declaró la terminación del contrato de pequeña minería No 1027T, se procede a requerir de manera simple a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que presenten: 2.1.1.1 La renovación de las Póliza de Cumplimiento de obligaciones contractuales, y de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato 1027T, de conformidad con el numeral 1.7 del presente acto administrativo

						2.1.1.1. Un Informe que demuestre la ejecución del Plan de cierre y abandono de las labores mineras existentes en el área, de conformidad a las condiciones del Contrato en virtud de Aporte No. 1027T. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares mineros que: 2.2.1.1. El contrato en virtud de Aporte se encuentra vencido desde el 23 de enero de 2012, y mediante Resolución VSC No. 000270 de 28 de julio de 2020, se declaró la terminación del contrato de pequeña minería No 1027T, por tanto, la actualización del PTI y la presentación de la renovación de la Licencia ambiental, a la fecha no son exigibles. 2.2.1.2. El Contrato en Virtud de Aporte No. 1027T NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.1.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 670 de 21 de junio de 2021. 2.2.1.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2. Advertir a los titulares mineros que, mediante Resolución VSC No. 000270 de 28 de julio de 2020: 2.2.2.1. Fueron requeridos para que presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los Semestral de 2012 anual 2007, semestral y anual 2008, semestral y anual 2009, semestral y anual 2010, semestral y anual 2011.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.2.2. Se declaró que adeudan el pago de los faltantes correspondientes a visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.222.366m/cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CKS-131	SOCIEDAD MINERA EL ÁGUILA LTDA "SOMIAGUILA LTDA"	11	22-jul-21	PARN-1204	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CKS-131, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 412 de 10 de junio de 2021, así: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1. Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato CKS-131, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° CKS-131, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el decreto 1886 de 2015 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.1.3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° CKS-131, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG- SST.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 9 - de 89

						2.1.4. Advertir a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. PARN No. 412 de 10 de junio de 2021 2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. Informar, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8. Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00142-15	ENRIQUE RAMÍREZ, WILMAN BARRERA, RAFAEL MOLANO, EDGAR PULIDO, ERMENCIA PÉREZ	5	22-jul-21	PARN-1205	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00142-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a los titulares minero que no pueden realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACÁ, en el informe de fecha 12 de abril de 2018, dentro del cual se relaciona el título 00142-15.

						2.2.2. Informar a los titulares mineros que se debe mantener la medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado. 2.2.3. Informar a los titulares mineros que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se determina que el título minero No. 00142-15 presenta superposición total con zonas de microfocalización y macrofocalización de restitución de tierras. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 446 del 30 de junio de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 446 del 30 de junio de 2021, a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para lo de su competencia. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero MAL-15563X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular minero que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACÁ, en el informe de fecha 12 de abril de 2018, dentro del cual se relaciona el título MAL-15563X. 2.2.2. Informar al titular minero que se debe mantener la medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado 2.2.3. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto No. 0486 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 10 de marzo de 2020, referente a la presentación del Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza.
AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	6	22-jul-21	PARN-1206	

						2.2.4. Informar al titular minero que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se determina que el título minero No. MAL-15563X presenta superposición total con zonas de microfocalización y macrofocalización de restitución de tierras. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 448 del 30 de junio de 2021. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 448 del 30 de junio de 2021, a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para lo de su competencia. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJM-093C2	VICTRO MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ	7	22-jul-21	PARN-1207	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C2, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46 994000000284, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, toda vez que se encuentra bien constituida y fue allegada firmada con el titular con su respectivo recibo de pago y condiciones generales. 1.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.1.1. La presentación de los de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para
--	--	--	--	--	--	---

						que el titular allegue el anterior requerimiento 1.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°1842 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 038 de 18 de agosto de 2020, toda vez que el titular presentó los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. 1.3.2. Informar al titular minero que se tiene por presentados los formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes. 1.3.3. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20209030638742 del 11 de marzo de 2020, en el cual se presentó respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 2130 del 13 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO, se encuentra en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería y el resultado de la misma será notificada en debida forma. 1.3.4. Informar al titular minero que para el próximo periodo de vencimiento de la póliza minero ambiental al momento de su renovación se deberá corregir y reemplazar el objeto actual por el siguiente: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJM-093C2 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor VÍCTOR MAURICIO FANDIÑO MARTÍNEZ, para la explotación de un yacimiento de</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 15 - de 89

						<i>ESMERALDA, localizado en jurisdicción del municipio de Muzo Boyacá...”.</i> 1.3.5. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.3.5.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0167 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 006 del 28 de enero de 2020, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30). 1.3.6. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 1.3.7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46 994000000284 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--

						1.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 710 de 29 de junio de 2021 1.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	5	22-jul-21	PARN-1208	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00850-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a la titular minera que se prohíbe el desarrollo de las actividades mineras extractivas dentro del título minero 00850-15, toda vez que cuenta con medida de suspensión de actividades impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, establecida mediante Resolución No. 3095 del 19 de noviembre de 2014 2.2.2. Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 2223 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de

					septiembre de 2020, referente a la presentación de informe donde se indique el estado de la medida de suspensión impuesta, por CORPOBOYACÁ y las acciones adelantadas para el levantamiento de dicha suspensión. se procedió a verificar su cumplimiento de acuerdo con lo evidenciado en campo en esta nueva visita. 2.2.3. Informar a la titular minera que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título minero No. 00850-15, presenta superposición total con zonas de microfocalización y macrofocalización de restitución de tierras. 2.2.4 Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 442 del 29 de junio de 2021, a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para lo de su competencia. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 442 del 29 de junio de 2021. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 18 - de 89

						4.DISPOSICIONES
AUTO	ICQ-09063	WILMAN BARRERA PEREZ	7	22-jul-21	PARN-1209	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09063 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular minero que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACÁ, en el informe de fecha 12 de abril de 2018, dentro del cual se relaciona el título ICQ-09063. 2.2.2. Informar al titular minero que se debe mantener la medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado 2.2.3. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto No. 0337 del 17 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 012 de 18 de febrero de 2020, referente a la presentación de: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2019 en ceros, toda vez que atendiendo a la medida de SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, no se encuentra facultado para realizar labor extractiva.

					• La evidencia fotográfica sobre el complemento de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad, dentro del área del título minero. • La explicación del por qué se evidencia presencia de maquinaria en el área del título No. ICQ-09063 a pesar de la SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA • El cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza. 2.2.4. Informar al titular minero que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se determina que el título minero No. ICQ-09063 presenta superposición total con zonas de microfocalización y macrofocalización de restitución de tierras. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 447 del 30 de junio de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 447 del 30 de junio de 2021, a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00930-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	12	22-jul-21	PARN-1210	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00930-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 26 de junio de 2021, al área del título minero 00930-15, contenidas en el informe de fiscalización No. 443 del 29 de junio de 2021, tal y como se describen a continuación: 2.1.1.1. Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad, según lo establecido en el capítulo V, título III del decreto 2222 de 1993. 2.1.1.2. Realizar mantenimiento y dar ampliación a las vías de acceso en los frentes explotación, para así asegurar el transporte seguro según lo establecido en el artículo 101, capítulo I, título III del decreto 2222 en 1993. 2.1.1.3. Diseñar e implementar procedimientos para la medición de la producción (Planilla de registro). 2.1.1.4. Diseñar e implementar registro de inspección de maquinaria y equipos.

						2.1.1.5. Diseñar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para la maquinaria y equipos. 2.1.1.6. Contar con brigadista debidamente capacitado y certificado. 2.1.1.7. Realizar simulacros de evacuación. 2.1.1.8. Implementar el plan de emergencias. 2.1.1.9. Complementar la señalización informativa preventiva, prohibitiva y obligatoria, según lo establecido en el título III, capítulo V del decreto 2222 de 1993. 2.1.1.10. Delegar a un vigía ocupacional que cuente con los estudios necesarios en seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.11. Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que se encuentra diseñado, en todas sus etapas. 2.1.1.12. Contar con personal capacitado en elementos y equipos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos. 2.1.1.13. Diseñar procesos de capacitación y actualización en temas de minería, seguridad e higiene minera, seguridad y prevención. 2.1.1.14. Contar con registros de socialización del personal directo y contratistas, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.15. Diseñar e implementar procedimiento de trabajo seguro para cada máquina y equipo, así como también para cada actividad a desarrollar en el proceso de explotación minera. 2.1.1.16. Contar con personal operativo de equipo de minería debidamente certificado. 2.1.1.17. Diseñar e implementar sistema de registro de ingreso y salida del personal de la mina para cada turno. 2.1.1.18. Presentar el subcontrato de explotación a celebrar entre la titular Meredith Molina y el señor Mauricio Salamanca. 2.1.1.19. Realizar investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1. Informar al titular minera que es de su total responsabilidad la identificación de los peligros, valoración y control de los riesgos presentes en la mina, a fin de eliminarlos, mitigarlos y controlarlos según sea el caso. 2.2.2. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto en PARN No. 0348 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 de 19 de febrero de 2019, consistente en diseñar e implementar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia su
--	--	--	--	--	--	--

						cumplimiento. 2.2.3. Informar a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 3332 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, consistente en: • Describir los programas y/o actividades que realiza la titular minera para beneficiar a la comunidad circundante al Contrato de Concesión No. 00930-15 . • Presentar procedimiento y registros de control de producción llevados a cabo en borde de mina. • Describir la maquinaria utilizada para el proceso de explotación, junto con su respectivo manual de operaciones, inspecciones realizadas y programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. • Presentar ante la Autoridad Minera permisos ambientales menores de contar con ellos. En los demás requerimientos efectuados se declaran subsanados los mismos de acuerdo con el numeral 4 del informe a acoger, y el numeral 1.6.3, de la parte dispositiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que como se logró evidenciar en la visita de fiscalización Integral PARN No. 434 del 29 de junio de 2021, el titular cumplió con lo requerido. 2.2.4. Informar al titular minero que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título minero No. 00930-15, presenta superposición total con zonas de microfocalización y macrofocalización de restitución de tierras. 2.2.5. Informar al titular de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional y todas sus dependencias.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.6. Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 443 del 29 de junio de 2021, a la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y a la dependencia de Gestión del riesgo de la Alcaldía municipal de Sogamoso, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 443 del 29 de junio de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	26	22-jul-21	PARN-1211	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado 20211001200212 de 25 de mayo de 2021 para el Contrato de concesión No. FDF-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 769 del 15 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de

					Concesión No. FDF-101, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 769 de 15 de julio de 2021, en sus numerales 3.1.3., referente a la estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de reservas, en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ➤ <i>Corregir las coordenadas del punto arcifinio: Escuela Sauzal</i> <i>Rta/ Las coordenadas presentadas en el plano correspondiente DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN y el área total indicada en el documento técnico no coinciden con las registradas en el certificado de Registro Minero de Fecha (24/06/2021), por cuanto no se acepta la información allegada</i> AREA TOTAL: 200 Hectárea(s) y 0 mt(s)2 MUNICIPIOS: BOAVITA-BOYACA MINERALES: CARBON DESCRIPCIÓN DEL ÁREA AREA: 1 PUNTO ARCIFINIO: ESCUELA EL SAUZAL NORTE: 1182630.0000 ESTE: 1160980.0000 PLANCHA IGAC: 152 ALINDERACIÓN <table><tr><th>Punto Inicial</th><th>Punto Final</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th></tr><tr><td>PA</td><td>1</td><td>1182630.0000</td><td>1160980.0000</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>1183000.0000</td><td>1160700.0000</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>1183000.0000</td><td>1161700.0000</td></tr><tr><td>3</td><td>4</td><td>1185000.0000</td><td>1161700.0000</td></tr><tr><td>4</td><td>1</td><td>1185000.0000</td><td>1160700.0000</td></tr></table>	Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	1182630.0000	1160980.0000	1	2	1183000.0000	1160700.0000	2	3	1183000.0000	1161700.0000	3	4	1185000.0000	1161700.0000	4	1	1185000.0000	1160700.0000
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este																										
PA	1	1182630.0000	1160980.0000																										
1	2	1183000.0000	1160700.0000																										
2	3	1183000.0000	1161700.0000																										
3	4	1185000.0000	1161700.0000																										
4	1	1185000.0000	1160700.0000																										

➤ En el plano topográfico (1 de 24) colocar las coordenadas del polígono, complementar la información de drenajes, zonas boscosas o presencia de vegetación, infraestructura de instalaciones, obras de minería y nombre de la infraestructura vial, en la representación gráfica y en las convenciones, retirar la convención de falla inversa o cabalgamiento. Si se va a dejar en las convenciones bocamina, labores en roca, labores mineras, inclinación de labor representarlas en el plano. Se debe aplicar Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano.

Rta/ Una vez evaluada la información allegada correspondiente al plano topográfico presentado a escala 1:5000, se observa parte de la infraestructura superficial como carreteras y algunas construcciones, no se evidencia la distancia entre curvas de nivel, como tampoco la hidrografía, las labores las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio de carbón, etc.). No se acepta. Igualmente se debe verificar Las coordenadas presentadas en el plano, por cuanto las correspondientes a DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN y el área total indicada en el documento técnico no coinciden con las registradas en el certificado de Registro Minero de Fecha (24/06/2021), por cuanto no se acepta la información allegada. Se deberá presentar los planos con las Coordenadas Planas a través de la Proyección GaussKrüger, Colombia (Transversa de Mercator), referida a MAGNA-SIRGAS origen Central, de de conformidad con la Resolución 0399 de 2011 expedida por el IGAC.y las geográficas a fin de poseer los dataos para AnnA minería y catastro minero.

➤ En el plano Geomorfológico regional (4 de24) corregir las coordenadas del polígono. Se debe aplicar la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano.

Rta/ Presentan un Plano Geomorfológico a escala 1:5000, donde la dividen por zonas (Morfología Suave, Morfología ondulada, Morfología Quebrada, Morfología Abrupta. No se acepta. Según la información presentada el documento técnico debe ser concordante con plasmado en plano. El plano geomorfológico es la base para el estudio correspondiente a las características del suelo, formas del relieve para la evaluación de amenazas geológicas. No se evidencia las unidades geomorfológicas. Se deberá presentar los planos con las Coordenadas Planas.

						➤ Representar las unidades geomorfológicas explicadas en el numeral 2.2 Geología Regional en el plano Geomorfológico Regional (4 de 24). Rta/ No cumplen con el presente requerimiento respecto a representar las unidades geomorfológicas. En el plano allegado mediante radicado No. 20211001200212 de fecha 25/05/2021. ➤ En el Plano Geológico Regional (2 de 24) corregir las coordenadas del polígono, referenciar los perfiles geológicos en el mismo plano. Se debe aplicar la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de los planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano. Rta/ una vez revisado el plano Geológico Regional allegado, se evidencia presentado a escala 1:8000, con las secciones 1-1´, 2-2´, 3-3´ correspondientes a los perfiles geológicos. Sin embargo, el plano se deberá presentar con las Coordenadas Planas. Corregir. ➤ Anexar Columna Estratigráfica Regional. Rta/ No se evidencia el requerimiento correspondiente a la Columna estratigráfica regional. No cumple ➤ Describir las formaciones de la Geología local en el documento, que sean las mismas del plano geológico local (3 de 24), teniendo en cuenta que son las formaciones presentes en el título, para eso se toma la información en campo, espesores, tipo de material, contactos y datos estructurales. La nomenclatura de las unidades geológicas debe ser igual en el documento, representación gráfica y en las convenciones. Se debe aplicar la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de los planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano. Rta/ En el documento allegado numeral 3.4 GEOLGIA LOCAL describe las formaciones Guaduas (Ktg), Socha Inferior (Tpsi) y Depósitos Cuaternarios (Q), las cuales revisado el plano, carece de descripción ya que la geología local incluye las formaciones Socha Superior, Picacho, Ermitaño y Concentración. Complementar ➤ En el plano Geología local (3-24) corregir las coordenadas del polígono, representar los datos de rumbo y
--	--	--	--	--	--	--

						buzamiento tomados en campo. <i>Rta/ En el plano geológico presentado se evidencia los datos estructurales, Sin embargo, el plano se deberá presentar con las Coordenadas Planas. Corregir.</i> ➤ <i>Anexar columna estratigráfica local</i> <i>Rta/ Se evidencia una columna estratigráfica local, la cual no es clara ya que se encuentra dentro del documento como figura. No se acepta</i> ➤ <i>En el numeral 2.5.3 del documento (Labores exploratorias, Geología de superficie) ... Anexar las columnas estratigráficas regionales y locales, describir en el documento las coordenadas, los datos estructurales, contactos geológicos, espesores y tipo de material de las unidades lito-estratigráficas que se identificaron.</i> <i>Rta/ No se evidencia la columna estratigráfica regional, e igualmente presentan una figura como columna estratigráfica local. Se evidencia la tabla 10. Localización de los túneles con 4 bocaminas (61, 62,51,52) y 1 bocaviento (61). Se deberá presentar en Coordenadas Planas la localización de las bocaminas, igualmente la tabla 11. Descripción de los datos tonados en los túneles. No se acepta corregir.</i> ➤ <i>En el numeral 2.5.4 del documento (Estratigrafía local), agregar la información de la localización (coordenadas) del lugar en donde se tomaron las muestras para descripción de los mantos.</i> <i>Rta/ Una vez evaluada la información, presentan la tabla 12 y Tabla 13 Coordenadas puntos exploración y muestreo Mina 5 y Mina 6, con las respectivas coordenadas. La georreferenciación de la toma de muestras deberá estar contenida en el plano geológico local. Complementar o aclarar. Si las coordenadas descritas en las mencionadas tablas son puntos de exploración y muestreo. Ya que se evidencia otra tabla 14, donde se indica “Coordenadas puntos de muestreo”.</i> ➤ <i>En el numeral 2.5.4 del documento (calidad de carbones), agregar la localización (coordenadas) de las muestras para el análisis de especímenes, describir el tamaño de la muestra tomada, documentar la técnica usada para la toma de muestra, cadena de custodia, preparación y tratamiento de las submuestras. Aclarar la naturaleza y calidad de los ensayos y de los procedimientos de los laboratorios usados. Identificar los laboratorios usados.</i>
--	--	--	--	--	--	---

Verificar los resultados. Especificar sistema de coordenadas y explicar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer el grado de calidad.

Rta/ Se evidencia los puntos de exploración y muestreo Mina M5 y Mina M6, Tablas 12, 13 y tabla 14 Coordenadas puntos de muestreo. Indican que “el tipo de muestreo seleccionado fue el de muestra en canal. Presentan el procedimiento técnico para el aseguramiento de la calidad del muestreo, cadena de custodia, ensayo de laboratorio, análisis de calidad de los carbones y clasificación del Carbón. Presentan resultados de laboratorio para los Mantos 5 y 6 donde los categorizan como Bituminoso Medio Volátil y Bituminoso Alto Volátil. Deberá realizar aclaración por cuanto indican que los mantos 3 y 4 debido a su profundidad, espesor y calidad no serán considerados en la presente proyección, sin embargo, no se evidencia la calidad. Aclarar no se acepta.

Cuadro 2. Resultados análisis de calidad de los carbones

CARACTERIZACION MANTOS DE CARBÓN.								
MUESTR A	FECHA ANALISIS	MANT O	HUME D. TOTAL	CENIZ A: B.S.	M. VOL: B.S.	C. FLUJ: B.S.	P. CALORIFIC O: Kcal/Kg B.S.	CATEGORIZACI ON DEL CARBON
1	26/04/2021	5	6.29	9.77	12.03	78.2	-	Bituminoso Medio Volátil
2	13/07/2019	6	4.09	14.02	12.70	73.28	7.359	Bituminoso Alto Volátil

Fuente: Datos de estudio

➤ Se requiere para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales, se debe utilizar el Estandar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Rta/ Una vez revisado el documento técnico con sus anexos numeral 6.2 Estimación de Recursos y Reservas indican que, con base en los resultados de exploración, el modelo geológico, los contornos estructurales de cada uno de los mantos de carbón y teniendo en cuenta que los mantos 5 y 6 ya han sido intervenidos en años anteriores por lo cual fue posible definir las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos y zonas explotadas las cuales se utilizaron para la estimación y distribución de recursos para cada manto considerado en el modelo geológico. En cuanto a los

mantos 3 y 4 se aclara que las áreas de recursos definidas son producto de los datos exploratorios tomados en superficie. Deberá realizar aclaración por cuanto indican que los mantos 3 y 4 debido a su profundidad, espesor y calidad no serán considerados en la presente proyección, sin embargo, no se evidencia la calidad, como tampoco datos de exploración geológica de superficie ni del subsuelo correspondientes a los mantos mencionados y tenidos en cuenta como recursos medidos e indicados. Por cuanto necesario tener claro la evaluación e interpretación de toda la información geológica y realizar las correcciones correspondientes. No se acepta.

Tabla 16. Estimación de recursos titulo minero FDF-101

Manto	Espesor (m)	Recursos			
		Agotados (Ton)	Medidos (Ton)	Indicados (Ton)	Inferidos (Ton)
3	1,2	-	62.697	519.100	1'514.344
4	1	-	115.821	233.667	861.460
5	1	-	253.826	174.947	177.849
6	1	14.526	198.031	86.294	65.732
Total	-	14.256	630.357	1'014.008	2'619.385

Fuente: Resultados de estudio

➤ Anexar al documento el estudio hidrogeológico.

Se debe requerir la presentación del estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. No se evidencia el plano hidrogeológico. Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015. No cumple

➤ En el numeral 4.3 (hidrografía) describir las cuencas que afecten el área del polígono y describir cómo afecta la

					<i>precipitación en el área del título. Redactar de forma concisa y concreta la información hidrográfica referenciada al polígono del título.</i> <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrológico del área contratada; este determinará las características hidrológicas, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. No se evidencia el plano hidrológico del área en mención. No se acepta. Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i> <i>➤ En el plano Perfiles Geológicos (1 de 1) los Perfiles Geológicos deben estar referenciados al mapa Geológico, emplear la tabla de colores para unidades geológicas en los perfiles, utilizar la misma nomenclatura para las formaciones geológicas en todos los perfiles y mapa geológico, en el perfil A-A´ referenciar la carretera, falla cabuyal y los drenajes, marcar los cambios de buzamiento, tener presente la diferencia entre sinclinal y anticlinal, en el perfil B-B´agregar las fallas el tambor y el cabuyal, sinclinal el tambor, los drenajes y los lugares de referencia, en el perfil C-C´se muestra una línea curva en la parte superior del perfil, aclarar que describe o a que hace referencia, agregar drenajes y en el perfil D-D´ representar los drenajes y la carretera.</i> <i>No se evidencia respuesta al presente requerimiento.”.</i> 3.2.3.1 Factor Modificador Minero <i>• Debe ajustar el estudio geo mecánico en el cual se presente la modelación de las excavaciones frente al macizo rocos mediante el empleo de software Examine, Unwegde, Phase y presentar el plano de los puntos de control donde se obtuvieron los datos estructurales de las diaclasas.</i> <i>• Los cálculos presentados se realizaron de manera errónea al presentar una diferencia de cota de desagüe de 2 m con electrobombas de > de 5 HP, según lo observado en el plano 13 (manto 5) y 14 (manto 6) de las proyecciones de las labores mineras los inclinados principales diseñados cuentan con diferencias de cota de 90 y 70 metros por lo que el cálculo presentado no corresponde, debe ser ajustado</i> <i>• Debe presentar el diseño y cálculo de la malla de perforación y el diseño de la voladura teniendo en cuenta las</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>características de la roca a volar, el tipo de explosivo a emplear según las características del explosivo según Indumil, presentar: la distribución de los barrenos, presentar los cálculos de la concentración lineal de carga q1 teniendo en cuenta la potencia relativa en peso del explosivo a emplear, presentar el perfil de cargue de los barrenos al detalle, y debe presentar el diseño y ubicación del polvorín para el almacenamiento del explosivos y los accesorios de voladura.</i> • <i>Los planos de ventilación N°17 y 18 presentados por en el documento técnico el valor de potencia de los ventiladores principales no concuerda con la potencia presentada en las tablas al presentar potencias de 7HP y 8HP por lo que se debe ajustar el calculo y los planos, el cálculo de la ventilación se realiza para un máximo de personas de 10 bajo tierra, no especifica las características técnicas de los ventiladores a emplear y el tipo de ducto y diámetro a emplear.</i> • <i>Debe presentar el cálculo de la red de aire comprimido necesaria para el accionamiento de la perforadora y los martillos neumáticos picadores.</i> • <i>Debe presentar el cálculo de la red de energía eléctrica, necesaria para la implementación de los ventiladores auxiliares, las electrobombas para el desagüe.</i> • <i>Debe aclara el ciclo de trabajo donde se evidencia el personal a laborar por turno, el número de turnos, los días laborables y los rendimientos hombre mina y el rendimiento picador.</i> • <i>Se requiere la presentación del plan de ventilación para las labores mineras a ejecutar dentro del título minero N°FDF-101, junto con el plan de contingencia del sistema de ventilación.</i> • <i>Se requiere la presentación del plan de sostenimiento con los diferentes soportes de laboratorio para el diseño y calculo de los elementos de sostenimiento presentando las modelaciones del terreno frente a las excavaciones y como el sostenimiento contra resta estos esfuerzos, junto con los procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control</i> <i>Se recomienda acoger los ajustes, modificaciones y correcciones solicitadas en el Concepto Técnico PARN N°1652 del 03 de septiembre del 2020 en cuanto a:</i> ➤ <i>Estudio geotécnico: El estudio Geotécnico se presenta de una forma descriptiva. Se recomienda presentar en detalle el estudio geotécnico (análisis de propiedades físicas, propiedades mecánicas, factores de seguridad e interpretación de los diferentes materiales involucrados), para definir el comportamiento los esfuerzos que puedan afectar la estabilidad del terreno, se debe realizar el modelamiento del comportamiento de los esfuerzos del terreno sobre la excavación con software especializado unwedge (cuñas),examine (esfuerzos y comportamiento del macizo frente a la excavación) o pashe.</i> ➤ <i>presentar el programa de mantenimiento y reposición de equipos según las necesidades del proyecto</i>
--	--	--	--	--	--	--

					minero. ➤ Organigrama - Recursos Humanos: Se recomienda complementar el organigrama con el personal contratista y/o independientes. ➤ presentar como documento anexo el plan de sostenimiento y de ventilación, junto con el diagnóstico inicial y los ajustes con la protección de la explotación. De igual forma se sugiere ajustar los circuitos de ventilación proyectados 3.2.3.2 Factor Modificador Procesamiento ➤ Manifiestar si el mineral explotado será beneficiado o se comercializara en crudo tal como sale de bocamina. 3.2.3.3 Factor Modificador infraestructura Se recomienda acoger los ajustes, modificaciones y correcciones solicitadas en el Concepto Técnico PARN N°1652 del 03 de septiembre del 2020 en cuanto a: ➤ Instalaciones de soporte minero: Se recomienda allegar la infraestructura con las respectivas características y diseños que se tiene para el tratamiento de aguas industriales y residuales, tolvas y demás infraestructura 3.2.3.4 Factor Modificador Mercados Se recomienda acoger los ajustes, modificaciones y correcciones solicitadas en el Concepto Técnico PARN N°1652 del 03 de septiembre del 2020 en cuanto a: Estudio de mercados: Se recomienda presentar la actualización en todos sus ítems y especificar detalladamente la factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales. 3.2.3.5 Factor Modificador Económico: • Presentar el análisis año a año del cálculo de los costos de mano de obra, costos de materiales y suministros con sus respectivas variaciones toda vez que los valores presentados en costos de madera, combustibles y riel de acero
--	--	--	--	--	---

					<i>no son constantes en 15 años por lo que se deben ajustar año a año.</i> • Realizar el ajuste de los ingresos por ventas toda vez que el costo de venta para carbón metalúrgico, es mayor al presentado por lo que se deben ajustar los cuados de utilidades y flujo de caja. • Ajustar el cuadro de flujo de fondos total antes de impuestos, después de impuesto no hace referencia si tendrá financiamiento bancario para las inversiones a realizar, por lo que se debe ajustar la tabla de flujo de fondos • no presenta el cálculo de la TIR y el VPN, tampoco se evidencia un punto de equilibrio de la operación minera donde se tenga el mínimo de producción y valor de venta con la que se solventen los valores operativos, por lo que no es claro el calculo del VPN y TIR ya que al disminuir el precio de venta y mantener la misma producción los costos operacionales se mantendrían reduciendo las utilidades a un margen posiblemente negativo, por lo que debe presentar este análisis 3.2.3.6 Factor modificador Legal • Presentar el documento de servidumbre de ventilación requerido, con el título minero FFB-081. Se recomienda acoger los ajustes, modificaciones y correcciones solicitadas en el Concepto Técnico PARN N°1652 del 03 de septiembre del 2020 en cuanto a: ➤ En el numeral 6.1 del documento presentado se describe que se encuentran actualmente tres bocaminas las cuales corresponden como acceso al título FFB-081, y se incluyen en este planeamiento minero, sirviendo como vías de ventilación y de evacuación, por lo cual se debe realizar el trámite correspondiente de la servidumbre. Se recomienda una vez se defina el área y se estime el recurso, de ser necesario algún tipo de servidumbre que incida en el desarrollo del proyecto se debe presentar la descripción y la justificación con los respectivos soportes. 3.2.3.7 Factor Modificador Ambiental • Presentar el diseño de los botaderos, el dimensionamiento geométrico, la modelación geotécnica de los mismos, no se evidencia la ubicación espacial de los botaderos y su proyección de llenado. • Debe presentar la ubicación de las zonas de depósito de la materia vegetal en el plano junto con la ubicación de los botaderos. Se recomienda acoger los ajustes, modificaciones y correcciones solicitadas en el Concepto Técnico PARN N°1652
--	--	--	--	--	---

del 03 de septiembre del 2020 en cuanto a:

3.2.3.8 Factor Modificador Social

- Presentar la descripción de las actividades sociales a ejecutar que beneficien a la comunidad del área de influencia del título minero por ocasión del desarrollo del proyecto minero, presentar el plan de gestión social a ejecutar.

Se recomienda acoger los ajustes, modificaciones y correcciones solicitadas en el Concepto Técnico PARN N°1652 del 03 de septiembre del 2020 en cuanto a:

Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ le otorgó la licencia ambiental, Plan de manejo Ambiental o en su defecto la certificación, para la explotación de carbón a desarrollarse en la Mina ubicada en la Vereda Lagunillas del Municipio de Boavita

3.2.3.9 Caracterización de Reservas

Se recomienda acoger los ajustes, modificaciones y correcciones solicitadas en el Concepto Técnico PARN N°1652 del 03 de septiembre del 2020 en cuanto a:

- En la información allegada se estiman las reservas teniendo en cuenta una metodología cualitativa, no se presenta una categorización, al igual no se evidencia la aplicación de un estándar acogido por CRIRSCO.
- Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación.
- Se sugiere allegar todos los soportes que evidencien la materialidad de la estimación de las reservas.
- Se recomienda complementar el estimativo de las reservas en forma detallada aplicando el grado de afectación de cada factor modificador tanto cualitativa como cuantitativamente, para cada manto.
- Se recomienda ajustar el estimativo de reservas incluyendo todos los factores modificadores.

						<i>3.2.3.10 Producción y vida útil del proyecto ”.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, y de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el la titular allegue el anterior requerimiento. ARTICULO TERCERO: Informar al titular minero que el titulo FDF-101 se encuentra con las siguientes superposiciones: • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada. OBJECTID: 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras –URT. Fecha de actualización29 de septiembre de 2019. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECT ID: 1783. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. ARTICULO CUARTO: Informar al titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FDF-101, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 37 - de 89

						(Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FDF-101, que, a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BKR-093	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL-EXPLOMINCOL S.A C.L	7	22-jul-21	PARN-1212	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-093, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No.980-46-994000000232, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia expedida el 27 de noviembre de 2020, el 21 de noviembre de 2021, con vigencia hasta el 01 de agosto de 2021, dado que se presenta su modificación conforme al requerimiento realizado en el Auto PARN N° 2768 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No057 del día 22 de octubre de 2020, allegada mediante el radicado No. 20201000909582 del 26 de enero de 2021.

						2.1.2. ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, dado que se evidencia que estos se encuentran diligenciados, con reporte de cero producciones y a que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato. 2.1.3. APROBAR el pago efectuado según comprobante de pago No. 20210617125012 de la Agencia Nacional de Minería, por concepto del faltante de la inspección de campo, toda vez que dicho faltante fue cancelado junto con los intereses generados, de acuerdo al formato emitido en la página de la Agencia nacional de Minería, Pago de Obligaciones-Pago de obligaciones del Titular y allegado el soporte de pago mediante el radicado N° 20211001241262 del 08 julio de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al Titular bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.2.2. Presentación del formulario de declaración de liquidación de regalías del I trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, no se evidencia su presentación De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 39 - de 89

						2.3.1. Informar a la sociedad titular, que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plataforma de ANNA minería, se evidencia por parte de la sociedad titular la radicación del FBM anual de 2019 con su respectivo plano de labores de 2019, mediante el radicado No. 16966-0, de Fecha 07 de diciembre de 2020, registrado con Evento No. 186985, el cual se da por recibido y será evaluado técnicamente para dar viabilidad o no a su aprobación. 2.3.2. Informar a la sociedad titular, que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM , plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, se evidencia por parte de la sociedad titular la radicación del FBM anual de 2020 con su respectivo plano de labores de 2020 ,mediante el radicado No. 23152-0,deFecha15 de marzo de 2021, registrado con Evento No. 205755, el cual se da por recibido y será evaluado técnicamente para dar viabilidad o no a su aprobación. 2.3.3. Informar a la sociedad titular, que la solicitud allegada mediante el radicado No 20211001079042 del 11 de marzo de 2021, por medio de la cual el representante Legal de la Empresa Titular del Contrato BKR-093, solicita revocatoria directa de la resolución VSC- 001145 del 06 de diciembre de 2019, confirmada con la resolución VSC-000254 del 14 de julio de 2020 por medio de la cual se impone una multa dentro del titulo minero y se toman otras determinaciones se encuentra en estudio técnico y jurídico, por lo tanto, una vez se emita decisión de fondo mediante acto administrativo motivado, le será notificado en debida forma. 2.3.4. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto PARN N° 2768 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No057 del día 22 de octubre de 2020, relacionado con la modificación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se allega su modificación, según radicado No. 20201000909582 del 26 de enero de 2021. 2.3.5. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto
--	--	--	--	--	--	---

						PARN N° 2768 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No057 del día 22 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del FBM Anual de 2019, toda vez que se presenta la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, mediante el radicado No. 16966-0, de Fecha 07 de diciembre de 2020, registrado con evento No. 186985. 2.3.6. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto PARN N° 2768 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No057 del día 22 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que fue allegado mediante radicado No 20211001083982 del 15 de marzo de 2021. 2.3.7. Informar a la sociedad titular que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario par declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre 2021, cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021, así como la póliza Minero Ambiental se encuentra próxima a vencer el 01 de agosto de 2021. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 772 de 15 de Julio de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

1	AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN	4	22-jul-21	PARN-1213	7.DISPOSICIONES
							Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal c), esto es por "<u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>," específicamente porque se pudo evidenciar que según Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 551 de 24 de septiembre de 2020 el título se encuentra sin actividad minera y en el último informe de Visita de Fiscalización Integral 471 de 09 de julio de 2021 se reitera que el área del título se encuentra sin actividad minera, con lo cual se establece que transcurrieron más de seis meses continuos de inactividad en el área sin contar con autorización de la Autoridad Minera. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2 ADVERTIR al titular minero que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero GBE-08501X, hasta tanto cuente con PTO aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.3 Informar a los titulares, que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos

						realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe de vista de fiscalización integral N° 471 del 09 de julio de 2021 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00409-15	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON	5	22-jul-21	PARN-1214	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00409-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N°20211001008142 de 10 de febrero de 2021, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.6 de este proveído De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que

						se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N°20211001008142 de 10 de febrero de 2021, se declaró técnicamente no aceptable 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo N° VSC-720 del 30 de junio de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFF-10201X	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	13	22-jul-21	PARN-1215	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-10201X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 La presentación de los formatos básicos mineros Anual de 2019 y 2020 2.2.1.2 La presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Continuar con los trámites sancionatorios mencionados en el numeral 1.6 del presente proveído teniendo en cuenta que se evidencia que persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Reiterar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. HFF-10201X y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 705 del 29 de junio de 2021 2.2.5 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A.	7	22-jul-21	PARN-1216	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEG-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000166 anexo 5, expedida el 13 de enero de 2021 por Aseguradora Solidaria de Colombia con una vigencia desde el 14 de enero de 2017 al 14 de enero de 2023., dada su correcta constitución, acorde a la cláusula Trigésima del contrato suscrito en cuanto al valor asegurado, está debidamente firmada por el tomador, con soporte de recibo de pago y las respectivas condiciones generales. 2.1.2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeraldas, correspondientes al III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de año 2021, toda vez que se reporta cero producciones, diligenciados y firmados por el titular. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de cumplimiento con los siguientes requerimientos:

						2.2.1.1. Presentar el FBM anual de 2020 con sus respectivos planos de labores mineros, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de Concesión CEG-131,que aún se encuentra en términos de dar cumplimiento a los requerimientos descritos en el numeral 2.1. del Auto PARN N°1072 del 21 de junio de 2021 notificado por Estado Jurídico N° 044 del 22 de junio de 2021, requeridos bajo apremio de multa. 2.3.2. ADVERTIR a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1543 de 30 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 031 del día 28 de julio de 2020 y conminado su cumplimiento mediante el Auto PARN N° 3260 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No067 del día 27 de noviembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los FBM correspondientes a: anual 2003, semestral y anual 2004 y 2005, junto con el respectivo plano de labores. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. ADVERTIR a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 3260 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado
--	--	--	--	--	--	---

					jurídico No. 067 del día 27 de noviembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del FBM anual 2019 junto con el plano de labores mineras. 2.3.4. INFORMAR a la sociedad titular que los descargos allegados por el representante legal de la sociedad titular del contrato CEG.131, mediante los radicados N° 20201000920732 del 16 de diciembre de 2020 y Radicado N° 20211001098992 del 25 de marzo de 2021, para proceder resolver el requerimiento bajo causal de caducidad efectuado y descrito en el numeral 2.1 del Auto PARN N°3221 del 24 de noviembre de 2020, serán objeto de estudio técnico y jurídico, y, en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciara al respecto. 2.3.5. INFORMAR a los titulares que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario par declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021 cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021. 2.3.6. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 771 de 15 de julio de 2021. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01272-15	LORENZON ALBERTO LOPEZ	11	22-jul-21	PARN-1217	1. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01272-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.1 Aprobaciones
						2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres II de 2015, I, II, III Y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
						2.2 REQUERIMIENTOS
						2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:
						2.2.1.1 La modificación del objeto de la póliza No. 11-43- 101008436 con vigencia desde 11/09/2020 hasta 11/09/2021 de Seguros del Estado S.A. el cual deberá constituirse de la siguiente manera: OBJETO: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01272-15 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LORENZO ALBERTO LÓPEZ para la exploración y explotación de un yacimiento de Arena, localizado en jurisdicción del municipio de Tunja Boyacá...” se deberá constituir por un valor asegurado de diez millones doscientos ochenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$ 10.280.884) la misma deberá allegarse firmada por el titular, con sus condiciones generales y su respectivo recibo de pago.
						2.2.1.2 La presentación del formato básico minero anual de 2020, acompañado del plano de

						labores mineras toda vez que revisada la plataforma de Anna Minería el mismo no se evidencia radicado. 2.2.1.2 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Continuar con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.12 del presente proveído toda vez que se evidencia que persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante auto PARN 2601 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 053 del 8 de octubre de 2020 específicamente en su numeral 2.1.2 donde se requiere bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que - acredite el pago por concepto de canon superficiario para el segundo año de Construcción y Montaje, por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$559.301,46), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, esto debido a que el requerimiento inicial se realizó mediante auto PARN N°0468 del 15 de Julio del 2008 notificado personalmente el día 06 de agosto del 2008, específicamente en su numeral SEXTO.- corresponde al recibo de pago por concepto de canon superficiario para el segundo año de Construcción y Montaje es por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$59.301.46) y NO de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$559.301,46)
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.3 SUBSANAR el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 0743 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020, en su numeral 3.2.1 puesto en concordancia con el Concepto Técnico 704 de 29 de junio de 2021, el titular allego la póliza renovada. 2.3.4 SUBSANAR los requerimientos realizados mediante auto PARN No 1671 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 48 del 18 de octubre de 2019 y auto PARN N°0743 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020; donde se requiere bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, 2017, 2018, y el plano de labores mineras para el año 2017; y la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, y auto PARN 2601 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 053 del 8 de octubre de 2020, donde se requirió bajo apremio de multa al titular minero, La presentación de los Formatos Básicos Minero FBM correspondiente al anual de 2006, toda vez que según el Concepto Técnico 704 del 29 de junio de 2021 el titular minero radica la información requerida radicados descritos en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.3.5 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN 2601 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 053 del 8 de octubre de 2020 específicamente en su numeral 2.1.2 para que allegue La presentación de los formatos para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes II de 2015; I y II de 2020, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, Toda vez que los mismos fueron allegados mediante radicado SGD 20201000928452 del 21 de diciembre de 2020 y aprobados por el concepto técnico PARN N° 704 acogido en ele presente acto administrativo. 2.3.6 DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante Radicados Numero de evento ANNA MINERIA 188689, 188691, 189019, 189020, 189023 así mismo se informa que dicha información será evaluada en próxima evaluación documental cuando este habilitado el módulo de evaluación de FBM
--	--	--	--	--	--	---

						a través de la plataforma de ANNA Minería. 2.3.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 704 de 29 de junio de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	IGU-09371	LUZ MARINA SILVA RINCON	7	22-jul-21	PARN-1218	Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-09371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:
						2.1 REQUERIMIENTOS
						2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:
						2.2.1.1 La presentación de los Formato básicos Mineros anuales de 2009 y 2020 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, toda vez que no reposan en el expediente. 2.2.1.2 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2020 y I de 2021 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.						
						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.2.1 Continuar con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.7 del presente proveído toda vez que se evidencia que persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.2 Advertir al titular minero para que de manera inmediata subsane la causal de caducidad informada mediante auto PARN No. 0880 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 023 de fecha 30 de junio de 2020, en cuanto a la renovación de la póliza minero ambiental. Así mismo si el titular desea subsanar el anterior requerimiento deberá constituir póliza de acuerdo a las siguientes condiciones <table><tr><th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-09371</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador(S):</td><td colspan="5">LUZ MARINA SILVA RINCÓN</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="5">UN (1) AÑO</td></tr><tr><th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th></tr><tr><td colspan="6">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-09371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SEÑORA LUZ MARINA SILVA RINCÓN, DURANTE LA ETAPA DE <u>EXPLOTACIÓN</u> DE UN YACIMIENTO DE ARENISCAS Y ARCILLAS, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA</td></tr><tr><th>Etapa contractual</th><th colspan="5">Explotación</th></tr><tr><th rowspan="2">Valor asegurado</th><th>Mineral</th><th>Inversión del último año de exploración</th><th>%</th><th>Precio UPME</th><th>Valor a asegurar</th></tr><tr><td>ARENISCAS Y ARCILLAS</td><td>\$ 6.716.855 M/Cte.</td><td>5%</td><td>NO APLICA</td><td>\$335.843</td></tr><tr><th colspan="6">CALCULO</th></tr><tr><td colspan="6">El Contrato de Concesión No. IGU -09371, <u>NO cuenta con Licencia Ambiental</u>, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: "Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración".</td></tr><tr><td colspan="6">MONTO A ASEGURAR: Valor de Inversión en el último año de exploración * 5% MONTO A ASEGURAR: \$6.716.855 * 5% = \$ 335.843 M/CTE (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS)</td></tr></table> 2.2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar cualquier tipo de labor minera o explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal.	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-09371						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Tomador(S):	LUZ MARINA SILVA RINCÓN					Vigencia Póliza	UN (1) AÑO					OBJETO DE LA POLIZA						GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-09371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SEÑORA LUZ MARINA SILVA RINCÓN, DURANTE LA ETAPA DE <u>EXPLOTACIÓN</u> DE UN YACIMIENTO DE ARENISCAS Y ARCILLAS, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA						Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	ARENISCAS Y ARCILLAS	\$ 6.716.855 M/Cte.	5%	NO APLICA	\$335.843	CALCULO						El Contrato de Concesión No. IGU -09371, <u>NO cuenta con Licencia Ambiental</u> , por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: "Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración".						MONTO A ASEGURAR: Valor de Inversión en el último año de exploración * 5% MONTO A ASEGURAR: \$6.716.855 * 5% = \$ 335.843 M/CTE (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS)					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-09371																																																																												
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																									
Tomador(S):	LUZ MARINA SILVA RINCÓN																																																																											
Vigencia Póliza	UN (1) AÑO																																																																											
OBJETO DE LA POLIZA																																																																												
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-09371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SEÑORA LUZ MARINA SILVA RINCÓN, DURANTE LA ETAPA DE <u>EXPLOTACIÓN</u> DE UN YACIMIENTO DE ARENISCAS Y ARCILLAS, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA																																																																												
Etapa contractual	Explotación																																																																											
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																							
	ARENISCAS Y ARCILLAS	\$ 6.716.855 M/Cte.	5%	NO APLICA	\$335.843																																																																							
CALCULO																																																																												
El Contrato de Concesión No. IGU -09371, <u>NO cuenta con Licencia Ambiental</u> , por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: "Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración".																																																																												
MONTO A ASEGURAR: Valor de Inversión en el último año de exploración * 5% MONTO A ASEGURAR: \$6.716.855 * 5% = \$ 335.843 M/CTE (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS)																																																																												

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 54 - de 89

						2.2.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.5 Informar a los titulares mineros que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al concepto técnico PARN N° 732 de 7 de julio de 2021 el título no se evidencia registrado en RUCOM. 2.2.6 INFORMAR a los titulares que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2021, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre 2.2.7 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.8 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 732 de 07 de julio de 2021 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00409-15	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON	10	22-jul-21	PARN-1219	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00409-15, se realizan las siguientes aprobacio requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con la evaluación realizada a trav del Concepto Técnico PARN No. 682 de 23 de junio de 2021: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral d arenas correspondientes al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de rega soportes de pago para mineral de arenas correspondiente al I y II trimestres de 2021 más los inte causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días

						contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.1.4 Poner en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 111 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que allegue: - El faltante de pago por valor de seis mil trescientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$6.389.000) correspondiente al pago incompleto de las regalías del III trimestre de 2020 más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago. Así mismo poner en conocimiento causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; para que constituya póliza minero ambiental de acuerdo a las condiciones expuestas en el numeral 1.7 del presente proveído. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 CONTINUAR con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.10 del presente proveído toda vez que se evidencia que persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.2 DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante número de evento No. 248964 y radicado No. 27211-0 de fecha 07 de junio de 2021, donde el titular allega a la plataforma de ANNA MINERIA el formulario
--	--	--	--	--	--	---

						básico minero anual de 2020, acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo así mismo se informa que dicha información será evaluada en próxima evaluación documental cuando est habilitado el módulo de evaluación de FBM a través de la plataforma de ANNA Minería 2.3.3 INFORMAR al titular minero, que el Plan de Gestión Social será sujeto de pronunciamiento jurídico acto administrativo separado. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a tr de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibo solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacio del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extens 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 d Código Civil. 2.3.5 INFORMAR al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministe de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el mód para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad d
--	--	--	--	--	--	---

						autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 682 de 23 de junio de 2021 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JLA-09321	GLORIA ESPERANZA VEGA SUÁREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUÁREZ, DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA	6	22-jul-21	PARN-1220	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JLA-09321 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares Mineros 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.1.1. Reiterar a los titulares la obligación de dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la Acción Popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó <u>la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector la arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso</u>, de conformidad con lo dispuesto por el Auto PARN 1387 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019. En tal sentido <u>se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero JLA-09321</u>; Para realizar mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la oficina de gestión del riesgo de la alcaldía municipal. informando la fecha. las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades: y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la ANM y a CORPOBOYACA. 2.1.3 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 479 de 09 de julio de 2021. 2.1.5 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

AUTO	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	4	22-jul-21	PARN-1221	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero IJJ-14291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:
						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
						2.1.1 Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IJJ-14291, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.
						2.1.2 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 470 de 09 de julio de 2021.
						2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 61 - de 89

1	AUTO	IIO-11061	MARLENY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	6	22-jul-21	PARN-1222	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-11061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Informar a los titulares que deben abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral No. 495 del 20 de 14 de julio de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
							3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-10001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES

						2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101024882, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 19 de junio de 2022, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y con su soporte de pago, conforme a la evaluación surtida en el concepto técnico PARN No. 0774 del 15 de julio de 2021. 2.1.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeraldas en bruto sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I de 2021, conforme a lo concluido en el concepto técnico PARN No. 0774 del 15 de julio de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondiente al II trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago de ser el caso. 2.2.1.2Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente CORPOBOYACA, en su defecto Certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor de 90 días o prueba de las gestiones adelantadas para tal fin. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES .
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA. 2.3.2 Informar a la titular minera que se tienen como recibidos los FBM anuales de 2019 y 2020, los cuales serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto posterior, motivo por el cual no se da continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2409 de fecha 23 de septiembre de 2020. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0774 del 15 de julio de 2021. 2.3.4 Informar a la compañía Seguros del estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101024882 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

						4.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero BHH-143, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Se levanta la medida de suspensión de labores de explotación de la mina (La ventilación), impuesta mediante Auto PARN No 1742 del 27 de noviembre de 2018, en razón a que se realizó mantenimiento en cuanto a sección y altura, conforme a lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN 467 del 09 de julio de 2021. 2.2 Se levanta la medida de suspensión de actividades adelantadas en la mina La Piedruda (ahora llamada Inclinado 2), impuesta mediante Auto PARN No 1742 del 27 de noviembre de 2018, en razón a que se encuentra aprobada mediante Auto PARN No 1393 del 17 de julio de 2020. Se aclara que la mencionada Bocamina (La Piedruda) se denomina Inclinado 2 actualmente, conforme a lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN 467 del 09 de julio de 2021. 2.3 Se levanta la orden de suspensión de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación llevada a cabo en la Bocamina denominada Ventilación (ahora llamada Inclinado 1) ubicada en las coordenadas: N: 1089106, E:1106220, Z: 2893, impuesta mediante Auto PARN No 1402 del 17 de julio de 2020, en razón a que se encuentra aprobada mediante Auto PARN No 1393 del 17 de julio de 2020. Se aclara que la mencionada Bocamina (Ventilación 2) se denomina Inclinado 1 actualmente, conforme a lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN 467 del 09 de julio de 2021. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita
AUTO	BHH-143	CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO	10	22-jul-21	PARN-1224	

					realizada al área del Contrato de concesión N° BHH-143 en el informe de Visita de Fiscalización N° PARN 467 del 09 de julio de 2021 y presente el informe que así lo demuestre, en cuanto a los siguientes aspectos: 2.4.1.1 Continuar con el mantenimiento al Sostenimiento, dando altura y sección, en concordancia con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015: altura mínima de 1.8 metros y sección de 3.0 M2 para aquellas secciones donde no se cumple con los anterior. 2.4.1.2 Realizar revisión constante al Sostenimiento y realizar cambio de puertas que debido a la presión presentan deterioro 2.4.1.3 Adecuar y señalar los nichos de seguridad 2.4.1.4 Instalar manila para el Inclinado de la mina Inclinado 1 (abscisa 280 a 300) 2.4.1.5 Realizar limpieza al nivel de ventilación que comunica la Bocamina Inclinado 2 con la Bocamina del título 01-056-96 2.4.1.6 Actualizar el plano de labores y el plano de riesgos 2.4.1.7 Realizar el simulacro de evacuación de labores subterráneas y presentar evidencias de la implementación del plan de emergencias Minas Inclinado 1 e Inclinado 2 2.4.1.8 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento de las minas, a fin de dar ampliación de las labores principales, en las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 metros y un área con sección libre mínima de 3,0 m2, en cumplimiento del artículo 77 del Decreto 1886 del 2015. Presenta segmentos con variación de la sección. Se debe dar especial atención a la mina Inclinado 1, toda vez que, por las presiones del terreno, genera ruptura rápida de la madera. 2.4.1.8 Garantizar en todo momento al interior de las labores minera una atmosfera minera optima y dentro de los parámetros y limistes permisibles para la ejecución del desarrollo de la labor minera, mediante el empleo de ventilación auxiliar constante, en todas las labores mineras, y en especial en los frentes ciegos.
--	--	--	--	--	--

						2.4.1.9 Realizar plan de inspección del Sostenimiento donde sean cambiadas todas las palancas y capices rotas, además de la instalación de forro completo entre puertas siguiendo lo dispuesto en el Plan de Sostenimiento. 2.4.1.10 Los equipos auto rescatadores deben con los parámetros mínimos exigidos en la Resolución No. 958 del 2016 De conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y caducidad en el Auto No. PARN-1402 del 17 de julio de 2020, conforme a lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN 467 del 09 de julio de 2021. 2.5.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto No. PARN-1724 del 27 de noviembre de 2018, conforme a lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN 467 del 09 de julio de 2021. 2.5.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto No. PARN-1934 del 21 de noviembre de 2019, conforme a lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN 467 del 09 de julio de 2021, respecto de las instrucciones técnicas que a continuación se señalan: <i>“Instalar nomenclatura en el nivel 7; Cambiar breakers que se encuentra al final del inclinado o en su defecto retirarlo; Realizar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a las máquinas y equipos”</i>.
--	--	--	--	--	--	---

						2.5.4 Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización No. PARN 467 del 09 de julio de 2021a la Alcaldía Municipal de Chivatá, para lo de su competencia. 2.5.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN 467 del 09 de julio de 2021. 2.5.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	13547	GABRIEL JIMÉNEZ SOLER, ERWIN JOSE JIMÉNEZ CONTRERAS y JAVIER ERNESTO JIMÉNEZ CONTRERAS	13	22-jul-21	PARN-1225	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13547, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de caliza para el III y IV trimestres de 2010 y I trimestre de 2011, dado que se encuentran bien diligenciados, firmados por el titular y en el expediente reposan los soportes de pago. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 6759 del 12 de julio de 2021.

					2.1.2. Aprobar el faltante por concepto de la visita de fiscalización por valor de el pago faltante de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$58.195) requerido en Auto PARN No 3405 del 29 de noviembre de 2017. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 6759 del 12 de julio de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue: 2.2.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2020 deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 que a la letra señala “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes a IV trimestre de 2020, I, II, trimestre de 2021 junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les
--	--	--	--	--	---

						imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con el requerimiento so pena desistimiento del Auto PARN 2905 de 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 de 29 de diciembre de 2020, referente: Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARN No. 1773 de fecha 16 de septiembre de 2020, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2007; I, II, III y IV trimestres de 2008; I, II, III y IV trimestres de 2009; I, II, III y IV trimestres de 2010 y I trimestre de 2011, faltante por concepto de la visita de fiscalización por valor de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$28.350) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.3.2. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - Requerimientos bajo apremio de multa Auto PARN No.3444 de fecha16 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 072 de fecha 18 de diciembre de 2020. - A requerimientos so pena de entender desistida de acogimientos al derecho de Preferencia del numeral 2.2.1 del Auto PARN 2905 de 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 de 29 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 70 - de 89

						2.3.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.4. Informar, que se da por recibido la información allegada a través del radicado No 20201000888712 de 01 de diciembre de 2020, cuya veracidad de la información es de exclusiva responsabilidad del titular; la cual será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero. 2.3.5. Informar, que se da por recibido, el Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, con numero de radicado 17806-0 de 28 de diciembre de 2020, el cual será verificado y evaluado a través de dicha plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 6759 del 12 de julio de 2021. 2.3.6. Informar, que se da por recibido, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2020, y que no se evaluara hasta que no se realice el ajuste en el PTO de la adición del mineral de gravas. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 6759 del 12 de julio de 2021. 2.3.7. Informar, que se da por recibido los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y IV trimestre de 2019, y que no se evaluara hasta que no se realice el ajuste en el PTO de la adición del mineral de gravas. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 6759 del 12 de julio de 2021. 2.3.8. Informar, que hasta tanto no realice el ajuste al PTO con la adición de mineral de gravas los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2007,
--	--	--	--	--	--	--

						2008,2009, 2017,2018 y 2019; y I, II trimestres de 2010 y 2020 no se evaluarán. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 6759 del 12 de julio de 2021.
						2.3.9. Informar, al titular que las correcciones allegadas mediante radicado No. 20201000934762 de 22 de diciembre de 2020, del Programa de Trabajos y Obras, se encuentra en proceso de estudio por el grupo técnico del PARN NOBSA y se dará respuesta mediante acto administrativo.
						2.3.10. Informar, al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
						2.3.11. Se Informa a los titulares que deben dar el <u>cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, para dar viabilidad a la solicitud de Derecho de Preferencia, y no se ha dado total cumplimiento al numeral 2.2.1 del Auto PARN 2905 de 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 de 29 de diciembre de 2020.
						2.3.12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 759 de 12 de julio de 2021.
						2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

1						5.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01301-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Reiterar a los titulares la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero 01301-15, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0050 del 17 de febrero de 2020. 2.1.2 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 494 de 14 de julio de 2021. 2.1.3 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.
	AUTO	01301-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	7	22-jul-21	PARN-1226

						2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00309-15	INES HERNANDEZ DE ORDUZ	10	22-jul-21	PARN-1227	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00309-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue 2.1.1.1 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte pago correspondiente al III, IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021, toda vez que no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. 2.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Informar a la titular que mediante el Auto PARN No 0437 de 2 de marzo de 2020, se requirió a la mayor brevedad posible la actualización del Programa de Trabajos e inversiones para proceder con la evaluación

						correspondiente, toda vez que en el radicado No. 20169030085702 de fecha 18 de noviembre de 2016, no aparec como archivo adjunto. De acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del citado acto administrativo 2.2.2 Informar a la titular que mediante el Auto PARN No 0437 de 2 de marzo de 2020, se requirió bajo aprem de multa, lo relacionado con la corrección del FBM anual 2016, en razón a que el plano radicado no cuenta co grilla y el plano de labores mineras de dicha anualidad, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINER y la presentación del FBM semestral 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autorida Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.3 Informar a la titular que mediante el Auto PARN 2098 de 2 de septiembre de 2020, se requirió bajo aprem de multa lo relacionado con la presentación del FBM anual 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, p lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.4 Informar a la titular que mediante el Auto PARN No 0437 de 2 de marzo de 2020, se requirió bajo aprem de multa, lo relacionado con el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$153) más lo intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías de I trimestre d 2017 ; Corrección del valor de la UPME en los formularios para la declaración de producción y liquidación d regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2010; III y IV trimestres de 2017 y I trimestre de 2019. A fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado s pronunciará al respecto. 2.2.5 Informar a la titular que mediante el Auto PARN No. 2098 de 2 de septiembre de 2020, se requirió ba apremio de multa, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes a IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.6 Informar a la titular que mediante el Auto PARN No 0437 de 2 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio d multa, la Presentación de un informe técnico y detallado aportando el soporte probatorio que pretenda hacer vale mediante el cual se evidencie el acatamiento de la instrucción técnica aludida en el numeral 1.5 de la parte motiv del citado acto administrativo, a saber: Realizar el mantenimiento y limpieza de los pozos sedimentadores, cuneta
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 75 - de 89

						y zanjas de coronación, perimetrales y de vías, así como de las demás obras de manejo de aguas de escorrentía. la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado s pronunciará al respecto 2.2.7 Informar a la titular que mediante Auto PARN No. 0696 del 01 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 016 del 3 de abril de 2019, en el numeral 2.2 se puso en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por no realización los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado s pronunciará al respecto 2.2.8 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2017 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN / TRÁMITES ANM.- 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 775 de 15 de julio de 2021 2.1.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-085-960	ARGEMIRO PARADA VERGARA, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, POMPILO ARAQUE GARCÍA (Q.E.P.D.), JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, LUCIANO GOMEZ ÁNGEL, PEXXA	27	22-jul-21	PARN-1228	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-085-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS.

		LTDA., ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN, LUIS CARLOS CELY ARAQUE				2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada los días 28 de junio y 02 de julio de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 480 del 09 de julio de 2021: <table><tr><th colspan="2">INSTRUCCIONES GENERALES TITULO 01-085-96</th></tr><tr><th>INSTRUCCIÓN</th><th>PLAZO (DIAS)</th></tr><tr><td>Conformar e implementar de manera obligatoria un departamento técnico que asegure el cumplimiento del planeamiento minero, cumplimiento del decreto 1886 de 2015, en los artículos 8, 9, 10 y 11, para todas las Bocaminas aprobadas en el PTI y ubicadas dentro del área del contrato en virtud de aporte No 01-085-96.</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Coordinar la implementación y supervisión de los SGS-ST de acuerdo con la resolución 0312 de 2019 y demás normatividad ambiental vigente.</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Establecer, documentar e implementar el plan vial que garantice el cumplimiento de los procedimientos del tránsito de vehículos y zonas de parqueo en las áreas mineras dentro del título minero</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Implementar acciones para asegurar que todo el personal que transite en áreas de patios de acopio, vías internas, áreas de disposición de material estéril, etc. Utilicen los elementos de protección personal necesarios e instalar señalización</td><td>40</td></tr><tr><td>Ejecutar las acciones de recuperación geomorfológica y forestal, al igual que para el plan de cierre y abandono (donde aplique), para todas las áreas de intervención minera actuales y que se proyecten intervenir</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Asegurarla competencia del operador de los equipos pesados como: cargador y retroexcavadoras, e instalar alarma de reverso a los equipos pesados</td><td>20</td></tr><tr><th colspan="2">INSTRUCCIONES BM DIMANTE 1-1 Y DIAMANTE 1-2</th></tr><tr><th>INSTRUCCIÓN</th><th>PLAZO (DIAS)</th></tr><tr><td>Recolectar y disponer adecuadamente los residuos sólidos ubicados en las instalaciones del patio de la Bocamina Diamante 1-2</td><td>15</td></tr></table>	INSTRUCCIONES GENERALES TITULO 01-085-96		INSTRUCCIÓN	PLAZO (DIAS)	Conformar e implementar de manera obligatoria un departamento técnico que asegure el cumplimiento del planeamiento minero, cumplimiento del decreto 1886 de 2015, en los artículos 8, 9, 10 y 11, para todas las Bocaminas aprobadas en el PTI y ubicadas dentro del área del contrato en virtud de aporte No 01-085-96.	Inmediato	Coordinar la implementación y supervisión de los SGS-ST de acuerdo con la resolución 0312 de 2019 y demás normatividad ambiental vigente.	Inmediato	Establecer, documentar e implementar el plan vial que garantice el cumplimiento de los procedimientos del tránsito de vehículos y zonas de parqueo en las áreas mineras dentro del título minero	Inmediato	Implementar acciones para asegurar que todo el personal que transite en áreas de patios de acopio, vías internas, áreas de disposición de material estéril, etc. Utilicen los elementos de protección personal necesarios e instalar señalización	40	Ejecutar las acciones de recuperación geomorfológica y forestal, al igual que para el plan de cierre y abandono (donde aplique), para todas las áreas de intervención minera actuales y que se proyecten intervenir	Inmediato	Asegurarla competencia del operador de los equipos pesados como: cargador y retroexcavadoras, e instalar alarma de reverso a los equipos pesados	20	INSTRUCCIONES BM DIMANTE 1-1 Y DIAMANTE 1-2		INSTRUCCIÓN	PLAZO (DIAS)	Recolectar y disponer adecuadamente los residuos sólidos ubicados en las instalaciones del patio de la Bocamina Diamante 1-2	15
INSTRUCCIONES GENERALES TITULO 01-085-96																												
INSTRUCCIÓN	PLAZO (DIAS)																											
Conformar e implementar de manera obligatoria un departamento técnico que asegure el cumplimiento del planeamiento minero, cumplimiento del decreto 1886 de 2015, en los artículos 8, 9, 10 y 11, para todas las Bocaminas aprobadas en el PTI y ubicadas dentro del área del contrato en virtud de aporte No 01-085-96.	Inmediato																											
Coordinar la implementación y supervisión de los SGS-ST de acuerdo con la resolución 0312 de 2019 y demás normatividad ambiental vigente.	Inmediato																											
Establecer, documentar e implementar el plan vial que garantice el cumplimiento de los procedimientos del tránsito de vehículos y zonas de parqueo en las áreas mineras dentro del título minero	Inmediato																											
Implementar acciones para asegurar que todo el personal que transite en áreas de patios de acopio, vías internas, áreas de disposición de material estéril, etc. Utilicen los elementos de protección personal necesarios e instalar señalización	40																											
Ejecutar las acciones de recuperación geomorfológica y forestal, al igual que para el plan de cierre y abandono (donde aplique), para todas las áreas de intervención minera actuales y que se proyecten intervenir	Inmediato																											
Asegurarla competencia del operador de los equipos pesados como: cargador y retroexcavadoras, e instalar alarma de reverso a los equipos pesados	20																											
INSTRUCCIONES BM DIMANTE 1-1 Y DIAMANTE 1-2																												
INSTRUCCIÓN	PLAZO (DIAS)																											
Recolectar y disponer adecuadamente los residuos sólidos ubicados en las instalaciones del patio de la Bocamina Diamante 1-2	15																											

						En la abscisa 20 Bocamina Diamante 1-2 cambiar puerta completamente desensamblada entre Capiz y palancas	0
						En la abscisa 40 Bocamina Diamante 1-2 instalar canasta con madera rolliza en bóveda formada entre el cáliz y el techo	0
						En la abscisa 50 Bocamina Diamante 1-2, cargar puerta y descargar material suelto del techo y ampliar altura a 1,8 metros	0
						En la abscisa 104 Bocamina Diamante 1-2, ampliar sección e instalar puerta con el objetivo de evitar el Rose con la vagoneta	0
						En la abscisa 120 Bocamina Diamante 1-2, instalar puertas en área excavada con ausencia de sostenimiento	0
						En la abscisa 130 Bocamina Diamante 1-2, cortar tablas salientes en el Capiz	0
						En la abscisa 130 Bocamina Diamante 1-2 , descargar material suelto e instalar canasta de madera rolliza hasta el techo	5
						Mejorar las condiciones subestándar eléctricas en las instalaciones de cables (cables pelados).	0
						completar la adecuación de los nichos de seguridad	15
						Instalar doble freno al malacate eléctrico interno Bocamina Diamante 1-2	30
						En abscisa 340 Bocamina Diamante 1-2, cambiar puerta colapsada	0
						Instalar puerta sellar herméticamente entrada nivel 1 izquierdo en Bocamina Diamante 1-2	10
						Instalar cajas de arrancadores de seguridad y cambiar los breakers	15
						En el nivel 2 Derecho (frente), instalar puerta a la distancia contemplada en el Plan de Sostenimiento, usar atices de empuje y no avanzar el frente del mueble hasta instalar puerta en área avanzada	0
						Realizar mantenimiento al sostenimiento en la vía de ventilación que comunica los dos inclinados de la mina El Diamante 1 y suspender zonas de Descuñe paralelas al nivel e instalar canastas	30
						Instalar señalización faltante del abscisado en inclinado Bocamina Diamante 1-1	10
						Instalar malla de seguridad faltantes a baranda de protección en plataforma de tránsito de personal en la tolva de la Bocamina Diamante 1-1 e instalar aviso de señalización	10
						Reubicar exhosto del Malacate Bocamina Diamante 1-1	10
						Actualizar Plan de ventilación de acuerdo con las condiciones actuales de las labores mineras en las dos Bocaminas Diamante 1, el cual debe estar refrendado por ingeniero de Minas y operador minero	30
						Documentar inspecciones preoperativas de equipos	15
						Capacitar al personal en brigadas de emergencia	30
						Usar autorescatadores que cumplan la resolución 958 de 2016	0
						Socializar a los trabajadores, los procedimientos seguros de trabajo	15

						Publicar el reglamento interno de trabajo e higiene de seguridad	0
						Documentar Programa de Capacitación y Plan de Trabajo Anual	15
						INSTRUCCIONES BM DIMANTE 3-1	
						INSTRUCCIÓN	PLAZO (DIAS)
						Registrar en los tableros de control interno de gases, la medición de gases durante el día de trabajo	0
						En la abscisa 20, forrar con tapas, el área de techo fracturado	0
						Ampliar altura libre de la sección a 1,8 metros entre abscisa 50 a 60; 90 a 100; 120 a 130; 260 a 310	30
						Completar adecuación de nichos de seguridad	10
						Cambiar puertas colapsadas en la abscisa 80 a 90	15
						Cargar puerta y descargar material del techo en la abscisa 220	15
						Anclar fijamente las cajas arrancadoras y timbres	10
						Disminuir el ancho (4 m) de los frentes en los niveles	0
						Aplicar el procedimiento seguro para la instalación de puerta alemana. usar atices de empuje y no avanzar distancias inseguras sin instalar la puerta (frente Nivel 2 Derecho)	0
						Cambiar puertas y recuperar sección en la abscisa 25 del Nivel 1 Derecho	0
						Reforzar sostenimiento a todo el Nivel 1 Derecho (L= 70 m)	20
						Realizar y documentar investigación de accidentes e incidentes	20
						Certificar a trabajadores en norma de trabajos en altura	30
						Capacitar o certificar a trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas	30
						Capacitar al personal en primeros auxilios	30
						Socializar el SGS-ST. a los trabajadores	30
						Documentar Plan de Trabajo Anual del SGSST	30
						Actualizar e imprimir plano topográfico de la mina y plano de riesgos	15
						Elaborar e implementar programa de capacitación Anual del SGSST	15
						Elaborar estadística de accidentes e incidentes	15
						Realizar simulacro de evacuación	30
						Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo con las condiciones actuales de la mina refrendado por ingeniero en Minas y titular minero	30
						Garantizar la medición de SEIS gases de acuerdo con el artículo 46 del decreto 1886 de 2015	10
						Documentar Plan de mantenimiento de las vías de ventilación y ventiladores	0

						Actualizar isométrico de ventilación	15
						Programar y documentar inspecciones al sostenimiento	15
						Instalar elementos de sostenimiento de acuerdo con las dimensiones y distanciamiento calculados en el Plan de Sostenimiento	0
						Registrar mantenimiento a equipos e instalaciones eléctricas por personal certificado	0
						INSTRUCCIONES BM DIMANTE 4	
						INSTRUCCIÓN	PLAZO (DIAS)
						En abscisa 20 Bocamina Diamante 4, cambiar puerta colapsada	0
						En la abscisa 35, instalar canasta entre el Capiz y el techo del respaldo (formación de bóveda)	10
						Anclar de forma fija y separadas del piso, las cajas arrancadoras de equipos	0
						Eliminar obstrucciones de elementos que se usan para forrar las puertas y se encuentran salidos en la sección de la puerta que pueden provocar golpes en la cabeza	0
						Sellar herméticamente los tabiques construidos en ladrillo, toda vez que, evidenciaron fisuras que permiten la salida a de gases del sector incendiado (abscisa 260) Bocamina Diamante 4	10
						En la abscisa 240 de la Bocamina Diamante 4, suspender Capiz que se encuentra soportados la manguera del agua	0
						Instalar tabiques en mampostería, en comunicaciones con los niveles al lado derecho del inclinado, los cuales se encuentran sellados con madera y material estéril	10
						Actualizar, socializar e implementar Plan de Ventilación para las condiciones actuales de las labores mineras existentes, refrendado por ingeniero de minas y operador minero.	10
						Actualizar el SGS-ST, para las condiciones de la mina, debido a la influencia de la emergencia ocurrida en la Bocamina Diamante 5	5
						Cambiar las instalaciones y accesorios eléctricos que den cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015	60
						Queda Prohibido el uso de maquinaria, equipos, herramienta eléctrica convencionales en la Bocamina Diamante 4, dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015	0
						Continuar con las adecuaciones locativas en cuanto se refiere a la recolección de residuos producidos en el proyecto minero.	30
						Informar a la ANM, de manera inmediata la presencia de gases contaminantes de la atmósfera minera,	0

						por fuera de los valores límites permisibles dando cumplimiento al artículo 208	
						Realizar la verificación de los caudales de ventilación dentro de la Bocamina Diamante 4, en forma constante, dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 del 2015	0
						Asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y la densidad requerida en cada uno de los frentes de la Bocamina Diamante 4, dando cumplimiento al artículo 78 y su parágrafo, del decreto 1886 de 2015	0
						Prohibir el ingreso del personal al interior de la Bocamina Diamante 4, sin la ventilación suficiente, que garantice la seguridad del personal que labore en el proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015	0
						Dar cumplimiento al artículo 23 y sus párrafos, en cuanto a la selección, suministro y mantenimiento de los elementos y equipos de protección personal	0
						Actualizar Plano de riesgos teniendo en cuenta las condiciones actuales y reales del proyecto minero, realizando la socialización con el personal técnico y operativo dando cumplimiento a los artículos 25, 26 y 27 del decreto 1886 de 2015	0
						Actualizar, capacitar, socializar e implementar el plan de emergencia, brigada de emergencia y equipo de primeros auxilios, dando cumplimiento a los artículos 29, 30, 31 y 32 del decreto 1886 de 2015	30
						INSTRUCCIONES BM DIMANTE 4-2	
						INSTRUCCIÓN	PLAZO (DIAS)
						Actualizar socializar e implementar el plan de ventilación con las condiciones actuales del proyecto minero incluyendo a foros y caudales dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.	30
						Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la bocamina diamante 4.2 sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero dando cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015.	0
						Realizar mantenimiento a las vías de ventilación llevando registros de acuerdo con el plan de ventilación y al plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015.	0
						Disponer constantemente de personal capacitado para la supervisión de la ventilación dando cumplimiento al artículo 41 del decreto 1886 de 2015.	0
						Disponer constantemente de equipos para la detección y medición de gases que den cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015 y el artículo 23.	0
						Dar cumplimiento al artículo 47 del decreto 1886 de 2015 en cuanto al sistema permanente por considerarse una bocamina categoría 3 establecida en el artículo 58 del decreto 1886 de 2015	0
						Dar cumplimiento del artículo 53 del decreto 1886 de 2015 cuando las condiciones sobrepasen los	0

						valores límites permisibles dando cumplimiento al citado artículo y párrafos.	
						Realizar la verificación de caudales para la ventilación dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.	0
						Dar cumplimiento al artículo 61 del decreto 1887 2015 presentando informe de acciones correctivas ante la autoridad minera.	30
						Instalar el sostenimiento adecuado en todas las labores bajo tierra de la bocamina diamante 4.2 dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.	
						Rellenar todas las cavidades y espacios libres entre el sostenimiento De hecho y hastiales dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.	30
						Continuar con el mantenimiento de sostenimiento en el inclinado principal desde la abscisa 80m a la 90m y de las 160 m a la 180 m	30
						Cambiar la red eléctrica y el sistema de comunicación que hace falta de convencional a anti-explosión dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.	0
						Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en norma RETIÉ, dando cumplimiento del artículo 171 del decreto 1886 de 2015.	0
						Dar cumplimiento del artículo 182 del decreto 1887 2015 en cuanto a las historias instalaciones y eléctricas en las labores mineras subterráneas al igual que en el artículo 174 vigilancia y mantenimiento de las instalaciones eléctricas bajo tierra.	0
						Implementar medidas de prevención que den cumplimiento del artículo 67 del decreto 1886 de 2015 presentando informe ante la autoridad minera.	30
						Actualizar, capacitar, socializar e implementar el plan de emergencias, brigadas de emergencia y equipo de primeros auxilios dando cumplimiento a los artículos 29, 30, 31, 32 del decreto 1886 de 2015.	30
						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.	
						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
						2.2.1. SUSPENDER toda actividad minera en las labores denominadas Nivel 2 Derecho y Nivel 2 Izquierdo. hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera normales de trabajo (inclinado Diamante 1-2), toda vez que, en las mediciones y registros de gases en los frentes de los niveles. en	

						1 mención, se detectó concentraciones de CO2 por encima del valor límite permisible (% CO2=0,55). 2.2.2. RATIFICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores de explotación en la mina Diamante 3-1, hasta tanto se cumpla con las medidas técnicas del Plan de Sostenimiento en el inclinado principal, tal y como lo establecen los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del decreto 1886 de 2015; toda vez que se evidencia una situación de riesgo inminente, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARN No 1342 de 15 de julio de 2020. Y SUSPENDER las labores de explotación y avance en los niveles 1 Derecho y 2 Derecho, hasta tanto se cumpla con la recuperación de la sección y el mantenimiento del sostenimiento, con las dimensiones y la distancia de separación de los elementos de sostenimiento de acuerdo con el Plan de Sostenimiento. 2.2.3. SUSPENDER de manera inmediata el ingreso de personal bajo tierra a las labores mineras de la Bocamina Diamante 4, ubicada dentro del área del título 01-085-96, sin previa autorización del responsable técnico, para lo cual se debe llevar un registro y control de las condiciones actuales del proyecto minero, disponiendo constantemente de los equipos y recursos necesarios que garanticen la seguridad del personal. 2.2.4. SUSPENDER de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación (extracción de carbón), de todos los frentes que superen los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886 de 2015, las labores de mantenimiento están condicionadas a la presentación de un plan de mejora que involucre todos los planes, sistemas, acciones, recursos que garanticen la seguridad del personal que labore en el proyecto minero diamante 4.2 en el título 01-085-96. 2.2.5. SUSPENDER de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el ingreso del personal al interior de la bocamina Diamante 3-2 sin la autorización de la Autoridad Minera Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	--	---

						atendiendo lo dispuesto en el título 1 artículo 4 y parágrafo del decreto 1886 de 2015. 2.2.6. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta mediante acta de atención de emergencia N°ESSMN-01-E, de fecha 12 de junio 2021 a causa de accidente mortal el 11 de junio 2021. “Considerando que existe comunicación entre las minas Diamante 5 y Villa Inés para efectos de ventilación, se suspende toda actividad de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento en la mina Diamante 5, ubicada en las coordenadas N: 1.153.278; E: 1.151.234; Z: 2.498 m.s.n.m., hasta tanto se adelante la investigación de accidente minero ocurrido el 11 de junio de 2021 en aplicación del Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. Para la mina Diamante 5, solo se autorizarán labores de mantenimiento previa presentación de un plan de mantenimiento y demás actividades a realizar y plan ventilación que defina qué sistema o sistemas de ventilación se establecerán teniendo en cuenta la suspensión total y definitiva de la mina Villa Inés (Diamante 5B)”. 2.2.7. SUSPENDER de manera inmediata todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal al interior de las Bocaminas que se relacionan a continuación: 1. BM VILLA INES 1 (operador Publio Vergara) E: 1151845, N: 1153212, Z: 2495 2. BM VILLA INES 3 (operador Publio Vergara) E: 1151847, N: 1153223, Z: 2481 3. BM La Rosita (operador Publio Vergara) E: 1158588, N: 1153520, Z: 2415 4. BM SAN GREGORIO (operador Publio Vergara) E: 1151885, N: 1153577, Z: 2397 5. BM VILLA MELIN (Operador Carlos Tibaduiza) E: 1151920, N: 1153348, Z: 2446 6. BM NN MELIN (operador Carlos Tibaduiza) E: 1151914, N: 1153334, Z: 2450 7. BM VILLA INES (operador Natanael Medina) E: 1151804, N: 1153228, Z: 2481 8. BM STA HELENA (operador Idali Hernández) E: 1151690, N: 1153236, Z: 2491 9. BM NN (Operador Carlos Tibaduiza) E: 1151861, N: 1153341, Z: 2454
--	--	--	--	--	--	--

						10. BM TV NN (Cerca al cause quebrada el BocheE: 1151966, N: 1153224, Z: 2431 Lo anterior, toda vez que, las Bocaminas relacionadas a la fecha de la inspección no cuentan con título minero, ni licenciamiento ambiental otorgado y en firme por la autoridad competente CORPOBOYACÁ. Se evidenciaron Bocaminas en área contigua al título minero sector Nor Oriental al contrato: 01-08-96, que no cuentan con legalidad minera, (Sin Título Minero), por lo tanto, se impone medida de suspensión Inmediata hasta tanto se demuestre viabilidad jurídica y técnica de orden minero -ambiental. 2.2.8. SUSPENDER el avance de labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se obtenga la aprobación del PTO, el cual se encuentra en curso la evaluación del documento por parte de la ANM, de las siguientes Bocaminas: <table><tr><td>Nombre de Mina (operador Pedro Araque)</td><td>Coord. N</td><td>Coord. E</td><td>Cota</td></tr><tr><td>BM TV Diamante 1 (No Aprobada en PTO)</td><td>1153033</td><td>1150771</td><td>2628</td></tr><tr><td>BM Nueva Pedro (No Aprobada en PTO)</td><td>1153086</td><td>1150859.66</td><td>2589</td></tr></table> 2.2.9. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Mediante Auto PARN No. 1342 de fecha 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de fecha 16 de julio de 2021, se dispuso: <table><tr><th>REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 1-2 (Pedro Araque)</th><th>VERIFICACIÓN inspección del 25 de junio de 2020</th></tr><tr><td>Realizar orden y aseo en superficie se observan elementos deteriorados y basuras en lugares inapropiados.</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>Adecuar área de almacenamiento para aceites y combustibles.</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>Capacitar personal en trabajo en alturas</td><td>NO CUMPLIO</td></tr></table>	Nombre de Mina (operador Pedro Araque)	Coord. N	Coord. E	Cota	BM TV Diamante 1 (No Aprobada en PTO)	1153033	1150771	2628	BM Nueva Pedro (No Aprobada en PTO)	1153086	1150859.66	2589	REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 1-2 (Pedro Araque)	VERIFICACIÓN inspección del 25 de junio de 2020	Realizar orden y aseo en superficie se observan elementos deteriorados y basuras en lugares inapropiados.	NO CUMPLIO	Adecuar área de almacenamiento para aceites y combustibles.	NO CUMPLIO	Capacitar personal en trabajo en alturas	NO CUMPLIO
Nombre de Mina (operador Pedro Araque)	Coord. N	Coord. E	Cota																							
BM TV Diamante 1 (No Aprobada en PTO)	1153033	1150771	2628																							
BM Nueva Pedro (No Aprobada en PTO)	1153086	1150859.66	2589																							
REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 1-2 (Pedro Araque)	VERIFICACIÓN inspección del 25 de junio de 2020																									
Realizar orden y aseo en superficie se observan elementos deteriorados y basuras en lugares inapropiados.	NO CUMPLIO																									
Adecuar área de almacenamiento para aceites y combustibles.	NO CUMPLIO																									
Capacitar personal en trabajo en alturas	NO CUMPLIO																									

						Diseñar sistema de recolección y separación de residuos	NO CUMPLIO
						Capacitar y certificar cuadrilla de Socorredores Mineros para el título 01-085-96	NO CUMPLIO
						REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 3-1 (Socorro García)	VERIFICACIÓN inspección del 25 de junio de 2020
						Se evidencia incumplimiento respecto al no contar con personal capacitado y certificado en trabajo en alturas requerido anteriormente mediante Auto PARN 1604 de 03 de octubre de 2019.	NO CUMPLIO
						Se evidencia incumplimiento en la obtención de equipos certificados para trabajo en alturas requerido anteriormente mediante Auto PARN 1604 de 03 de octubre de 2019	NO CUMPLIO
						Se evidencia incumplimiento respecto a la capacitación y certificación de trabajadores como socorredores mineros, previamente requerido mediante Auto PARN 1694 de 03 de octubre de 2019	NO CUMPLIO
						REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 3-2 (Energy Coal)	VERIFICACIÓN inspección del 25 de junio de 2020
						Se evidencia incumplimiento respecto al no contar con equipos certificados para trabajo en alturas. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019.	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO DE INCENDIO
						Se evidencia incumplimiento respecto a la actualización de planos de labores con un formato adecuado. Requeridos previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019.	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO DE INCENDIO
						Se evidencia incumplimiento respecto a la elaboración del plano de riesgos. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 el 3 de octubre del 2019.	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO DE INCENDIO
						Se evidencia incumplimiento respecto a la actualización e implementación del plan de emergencias. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 de 03 de octubre del 2019	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO DE INCENDIO
						Se evidencia el incumplimiento respecto a la implementación del registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre del 2019	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO DE INCENDIO
						Se evidencia incumplimiento respecto a la actualización de plano isométrico de ventilación. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019...	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO

						Realizar conformación de brigada de emergencia, como lo señala el artículo 31 del decreto 1886 de 2015.	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO DE INCENDIO
						Construir nichos de seguridad como lo dispone el artículo 85 del decreto 18 86 del 2015. Realizar limpieza al nicho ubicado en la abscisa180.	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO DE INCENDIO
						Instalar tablero de aforos, manteniendo monitoreo de gases en puntos señalados según el plan de ventilación.	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO DE INCENDIO
						Actualizar el plan de sostenimiento y plan de ventilación, tal y como lo dispone el artículo 76 y artículo 35 respectivamente del decreto 1886 del 2015.	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO DE INCENDIO
						Instalar guarda de seguridad para ventilador del motor del malacate	MINA SELLADA POR EL TITULAR POR CONATO DE INCENDIO
						REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 4-2 (Natcoal)	VERIFICACIÓN inspección del 25 de junio de 2020
						Durante el recorrido de la mina del ingreso se evidencian trazas de gas metano (CH4) de 0.5 según el artículo 58 del decreto 1886, define este tipo de excavaciones subterráneas fuertemente grisutuosas debido a que su valor supera el 0.3%. se debe analizar mediante la colocación de aforos de ventilación y utilización de medios como extractores o ventiladores la garantía de una atmósfera que cumpla con el artículo 36 del decreto 1886 de 2015	ESTA DANDO CUMPLIO
						REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 5 (Natcoal)	VERIFICACIÓN inspección del 25 de junio de 2020
						Cumplir con lo señalado en el plan de sostenimiento respecto a la separación entre puertas, evidenciado la abscisa 80 corregir el techo y de altura de la misma específicamente en la abscisa 290; abscisa 400, donde se observan tramos hasta de 50 metros con alturas entre 1,30 metros y 1,40 metros cumplir con lo establecido en el decreto 1886 artículos 77 y 78.	MINA SUSPENDIDA POR EMERGENCIA MINERA MEDIANTE ACTA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA N°
						Realizar cierre y hermetización de labores abandonadas evidenciadas puntualmente en la abscisa 310,	

					<table><tr><td>nivel 3 derecho, abscisa 260 nivel 1 izquierdo, abscisa 280 nivel 2 izquierdo, abscisa 340 nivel 4 derecho, accisa 395, abscisa 420 nivel 5 izquierdo, abscisa 450 nivel 6 derecho, abscisa 480 nivel 7 izquierdo; las cuales se les debe aplicar el artículo 44 de decreto 1886 de 2015.</td><td rowspan="4">ESSMN-01-E, DE FECHA 12 DE JUNIO 2021</td></tr><tr><td>Realizar mantenimiento al Bocaviento ubicado en la en conexión con mina Villa Inés; involucrarla en el plan de inspección conforme a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td>Garantizar y corregir el flujo de aire en el inclinado principal se evidencian trazas de metano de 0.5%, tomar las medidas respectivas conforme a lo establecido en el artículo 36 del decreto 1886 del 2015.</td></tr><tr><td>Colocar aforos de ventilación que permitan obtener datos para un análisis confiable y definirlo dentro de un plan de ventilación con sus planos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015.</td></tr></table>	nivel 3 derecho, abscisa 260 nivel 1 izquierdo, abscisa 280 nivel 2 izquierdo, abscisa 340 nivel 4 derecho, accisa 395, abscisa 420 nivel 5 izquierdo, abscisa 450 nivel 6 derecho, abscisa 480 nivel 7 izquierdo; las cuales se les debe aplicar el artículo 44 de decreto 1886 de 2015.	ESSMN-01-E, DE FECHA 12 DE JUNIO 2021	Realizar mantenimiento al Bocaviento ubicado en la en conexión con mina Villa Inés; involucrarla en el plan de inspección conforme a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.	Garantizar y corregir el flujo de aire en el inclinado principal se evidencian trazas de metano de 0.5%, tomar las medidas respectivas conforme a lo establecido en el artículo 36 del decreto 1886 del 2015.	Colocar aforos de ventilación que permitan obtener datos para un análisis confiable y definirlo dentro de un plan de ventilación con sus planos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015.
nivel 3 derecho, abscisa 260 nivel 1 izquierdo, abscisa 280 nivel 2 izquierdo, abscisa 340 nivel 4 derecho, accisa 395, abscisa 420 nivel 5 izquierdo, abscisa 450 nivel 6 derecho, abscisa 480 nivel 7 izquierdo; las cuales se les debe aplicar el artículo 44 de decreto 1886 de 2015.	ESSMN-01-E, DE FECHA 12 DE JUNIO 2021									
Realizar mantenimiento al Bocaviento ubicado en la en conexión con mina Villa Inés; involucrarla en el plan de inspección conforme a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.										
Garantizar y corregir el flujo de aire en el inclinado principal se evidencian trazas de metano de 0.5%, tomar las medidas respectivas conforme a lo establecido en el artículo 36 del decreto 1886 del 2015.										
Colocar aforos de ventilación que permitan obtener datos para un análisis confiable y definirlo dentro de un plan de ventilación con sus planos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015.										
					<table><tr><th>MEDIDA DE SEGURIDAD MINA DIAMANTE 3-1</th><th>VERIFICACIÓN inspección del 25 de junio de 2020</th></tr><tr><td>Suspender las labores de explotación en la mina Diamante 3-1, hasta tanto se cumpla con las medidas técnicas del plan de sostenimiento en el inclinado principal tal y como lo establece los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del decreto 1886 del 2015. La suspensión se sujeta a lo establecido en el artículo 249 del decreto 1886 del 2015 toda vez que se evidencien una situación de riesgo inminente. Para el desarrollo las actividades de mantenimiento y corrección previas al levantamiento de las medidas, se deben establecer procedimientos de trabajo Seguro, según el SGSST y supervisadas por un gestor de seguridad, quien deberá velar por la aplicación de buenas prácticas, mediante análisis de trabajo seguro en espacios confinados.</td><td>CUMPLIO PARCIALMENTE</td></tr></table>	MEDIDA DE SEGURIDAD MINA DIAMANTE 3-1	VERIFICACIÓN inspección del 25 de junio de 2020	Suspender las labores de explotación en la mina Diamante 3-1, hasta tanto se cumpla con las medidas técnicas del plan de sostenimiento en el inclinado principal tal y como lo establece los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del decreto 1886 del 2015. La suspensión se sujeta a lo establecido en el artículo 249 del decreto 1886 del 2015 toda vez que se evidencien una situación de riesgo inminente. Para el desarrollo las actividades de mantenimiento y corrección previas al levantamiento de las medidas, se deben establecer procedimientos de trabajo Seguro, según el SGSST y supervisadas por un gestor de seguridad, quien deberá velar por la aplicación de buenas prácticas, mediante análisis de trabajo seguro en espacios confinados.	CUMPLIO PARCIALMENTE	
MEDIDA DE SEGURIDAD MINA DIAMANTE 3-1	VERIFICACIÓN inspección del 25 de junio de 2020									
Suspender las labores de explotación en la mina Diamante 3-1, hasta tanto se cumpla con las medidas técnicas del plan de sostenimiento en el inclinado principal tal y como lo establece los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del decreto 1886 del 2015. La suspensión se sujeta a lo establecido en el artículo 249 del decreto 1886 del 2015 toda vez que se evidencien una situación de riesgo inminente. Para el desarrollo las actividades de mantenimiento y corrección previas al levantamiento de las medidas, se deben establecer procedimientos de trabajo Seguro, según el SGSST y supervisadas por un gestor de seguridad, quien deberá velar por la aplicación de buenas prácticas, mediante análisis de trabajo seguro en espacios confinados.	CUMPLIO PARCIALMENTE									
					2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 480 del 09 de julio de 2021. 2.1.5. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 480 de 09 de julio de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Socha, Corpoboyacá, Ministerio de trabajo para lo de su competencia. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los					

						trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA